



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 21 de enero de 2010.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100066909**, presentada el día 03 de diciembre de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 03 de diciembre de 2010 se recibió la solicitud número 1117100066909, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Copia de los contratos de los C. Pedro Salazar Ugarte y Ciro Murayama como conductores del programa México Diferente” (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 03 de diciembre de 2009 la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información a la Unidad Administrativa denominada Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, del Instituto Politécnico Nacional, por considerarla asunto de su competencia, mediante el oficio número AG-UE-01-09/1815.

TERCERO.- A través del oficio número DAJ/XEIPN/508/09 de fecha 15 de diciembre de 2009, la Unidad Administrativa denominada Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

“Le informo que debido a que no se especifica de que año se requiere la información, se está realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Emisora, por lo que no será posible entregar la información en el plazo estipulado para tael efecto, por lo que es necesario que de conformidad conel artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se amplíe el plazo para dar respuesta al solicitante.

Lo anterior, se pone a consideración de esa Unidad reenlace, solicitando asimismo que una vez que se tome una determinación sobre la procedencia de la ampliación del plazo, se haga del conocimiento de esta Emisora, informando de la nueva fecha límite para dar respuesta a la solicitud.”(sic)

CUARTO.- A través del oficio número AG-UE-01-08/1815 de fecha 17 de diciembre de 2009, la Unidad de Enlace comunicó a la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, lo siguiente:

*“...me permito informar a usted que considerando el tiempo establecido por la Ley para dar contestación a las solicitudes de información, se cuenta con 20 días hábiles y en caso **necesario** otorga una prórroga por un lapso igual, por lo que se estima que es factible esperar la formalización de su comunicado a más tardar*



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

el **martes 19 de enero de 2010** y estar así en posibilidad de dar acceso al particular o bien contar con tiempo suficiente en caso de que la solicitud requiera ser sometida al análisis del Comité de Información de esta Casa de Estudios.

QUINTO.- Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, con base en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 19 de enero del 2010, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

SEXTO.- A través del oficio número DAJ/XEIPN/017/10 de fecha 19 de enero de 2010, la Unidad Administrativa denominada Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

“Le informo lo siguiente:

La información solicitada y que obra en la División de Desarrollo del Talento Humano, consta en 64 (sesenta y cuatro) fojas debidamente clasificadas, por lo que el solicitante deberá cubrir el costo, conforme lo establecido en los artículos 49 y 51 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”(sic)

SÉPTIMO.- A través del oficio número DAJ/XEIPN/022/10 de fecha 20 de enero de 2010, la Unidad Administrativa denominada Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

“En alcance a mi similar número DAJ/XEIPN/017/10, de fecha 19 del presente mes y año, me permito, por medio del presente aclarar lo siguiente:

Los datos clasificados en los contratos correspondientes a los CC. Pedro Salazar Ugarte y Ciro Murayama son los siguientes: Nacionalidad, RFC, edad y domicilio, de los mencionados prestadores de servicios.

Así mismo, me permito anexar al presente como ejemplo, copia simple de un contrato del C. Pedro Salazar Ugarte, en versión original y en versión clasificada.”(sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO. Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso, se ha cerciorado que la documentación proporcionada por la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, posee información tanto de carácter público, como datos confidenciales



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

consistente en: **Nacionalidad, RFC, Edad y Domicilio**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se concluye que es de **carácter PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los preceptos invocados en el punto que antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento; y demás correlativos y aplicables, se confirma el **carácter parcialmente CONFIDENCIAL** de la información solicitada por el particular a esta Casa de Estudios, y que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

CUARTO.- Con base en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 7, 9, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la versión pública de la información referente a **"Copia de los contratos de los C. Pedro Salazar Ugarte y Ciro Murayama como conductores del programa México Diferente"**, y que consta de **64 hojas útiles** impresas por uno de sus lados, precisada en el Resultando Tercero de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con base en lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 18, fracción II, 19, 21, 43, Segundo párrafo y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 27 de su Reglamento, se clasifica como **parcialmente CONFIDENCIAL** la información solicitada por el particular, precisada en el Resultando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, **DA ACCESO** al particular a la versión pública de la información referente a **"Copia de los contratos de los C. Pedro Salazar Ugarte y Ciro Murayama como conductores del programa México Diferente"**, y que consta de **64 hojas útiles** impresas por uno de sus lados, precisada en el Resultando Tercero de la presente Resolución, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Haciéndose de su conocimiento que solo se cuenta con la información de manera impresa.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

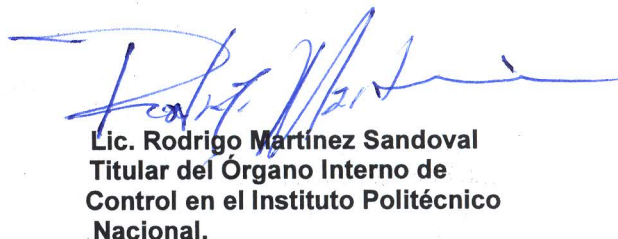
CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información.



Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto Politécnico
Nacional.



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace